



Acta 1391 - Anexo I

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN II ENTRE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO Y LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, representada en este acto por su Presidente el Dr. Juan José Mussi, con domicilio en la calle Esmeralda N° 255 Pisos 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, en adelante la ACUMAR, y la COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante la CIC, representada en este acto por su Presidente, Ing. José Rodríguez Silveira, con domicilio en la calle 526 entre 10 y 11 de la ciudad de La Plata por la otra parte y,

## Considerando:

Que con fecha 17 de septiembre de 2010 se firmó el CONVENIO MARCO DE COLABORACION y el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN entre LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO y LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, siendo el objetivo de tales Convenios el desarrollar un conjunto de herramientas de evaluación y de apoyo a la toma de decisiones relacionadas con el agua subterránea y su interacción con el agua superficial en el ámbito de la Cuenca Matanza-Riachuelo.

Que la primera etapa de los trabajos incluyó i) la implementación de una Base de Datos Hidrológica (BDH), ii) la definición del modelo conceptual del flujo subterráneo,iii) el desarrollo de un modelo numérico de flujo de agua subterránea y iv) la determinación del fondo natural del sistema acuífero, según lo detallado en el PROGRAMA que como ANEXO I integró el CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION.





Que las tareas mencionadas y que corresponden a la primera etapa, han sido concluidas por la CIC a través del INSTITUTO DE HIDROLOGIA DE LLANURA (IHLLA) y validadas por ACUMAR.

Que en el contexto del objetivo trazado y los avances alcanzados en la temática, se prevé la continuidad de los trabajos.

Por ello, las Partes convienen en celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN II suscripto por ACUMAR y la CIC bajo, las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Convenio Específico de Cooperación II tiene por objeto integrar las componentes de flujo y calidad del agua subterránea en el modelo matemático, incorporar la interacción agua superficial-agua subterránea y fortalecer las herramientas desarrolladas en la primera etapa, según el detalle del ANEXO I, en adelante el PROGRAMA, que integra el presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: El plazo de ejecución del PROGRAMA para la segunda etapa es de veinticuatro meses (24) bianual, contados a partir de la firma del Acta de Iniciación de Actividades. El Cronograma de Ejecución de Actividades se encuentra detallado en el ANEXO I que integra el presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: La CIC designa, bajo su responsabilidad, como ejecutora de las tareas encomendadas en el presente convenio al INSTITUTO DE HIDROLOGIA DE LLANURA bajo la dirección del Dr. Luis Vives, en adelante el IHLLA, que actuará en nombre y representación de la CIC a todos los efectos previstos de acuerdo al ANEXO I que forma parte del presente Convenio Específico de Cooperación II.

CLÁUSULA CUARTA: La CIC tendrá la obligación y responsabilidad de ejecutar todas las tareas aludidas en el presente Convenio y para ello compromete un resultado, por lo que las causas propias o de su personal que obste a la concreción del mismo no será eximentes de la responsabilidad que asume en el presente.

La CIC manifiesta que el personal que ejecutará las tareas objeto no tiene vinculación alguna con ACUMAR. Por ello, la CIC será el único responsable de todos los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y de todo otro crédito de índole laboral que





pudiera reclamar ese personal como consecuencia de la ejecución de este Convenio y mantendrá indemne a la ACUMAR respecto a todo reclamo de cualquier índole que ese personal pueda efectuar.

Las obligaciones y gravámenes previsionales e impositivos de cualquier tipo que pesen sobre el personal dependiente de la CIC o sobre la actividad a desarrollar por ésta, estarán exclusivamente a su cargo.

CLÁUSULA QUINTA: A los efectos únicos y exclusivos de contribuir a la ejecución del PROYECTO, ACUMAR brindará asistencia financiera por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 4.650.000), tal como se refleja en el Presupuesto Estimado adjunto en el ANEXO I al presente. Las transferencias se realizaran siguiendo el esquema de FONDO ROTATORIO, que contempla un anticipo y sucesivas reposiciones. El valor del anticipo se fijó en PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$1.395.000.-), equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del Presupuesto total, y será transferido a la firma del presente. En tal sentido se realizarán sucesivas reposiciones de dicho fondo, en función de los importes rendidos por la CIC y aprobados por ACUMAR. La realización de cada desembolso quedará supeditada a la aprobación de las áreas técnica y administrativa de cada rendición de cuentas presentada por la CIC. Una vez desembolsados la totalidad de recursos establecidos en el CONVENIO ESPECIFICO y cumplidos los plazos definidos para el PROYECTO, el CIC deberá presentar una RENDICIÓN FINAL de las acciones desarrolladas y los recursos utilizados en el PROYECTO.

La rendición de cuentas deberá realizarse conforme lo establecido en el Reglamento para la Rendición de Cuentas de los fondos transferidos por ACUMAR, que se adjunta al presente como Anexo II.

CLÁUSULA SEXTA: Este CONVENIO se celebra por el término de dos (2) años. En caso de extenderse las actividades comprometidas, las partes acordarán las formas y modalidades de prosecución de las mismas. No obstante ello, cualquiera de las PARTES podrá denunciar el presente CONVENIO unilateralmente y sin expresión de causa, dentro del plazo de su vigencia, mediante preaviso escrito a la otra parte, efectuado con una





anticipación de TREINTA (30) días corridos. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza.

**CLÁUSULA SÉPTIMA**: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente convenio es intransferible, salvo que por razones de fuerza mayor y ante inconvenientes técnicos puntuales las partes acuerden lo contrario.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente Convenio no importa un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de las partes involucradas podrá suscribir convenios de igual tenor que el presente con otras instituciones, sin que esto altere o menoscabe los derechos que el presente otorga a las partes.

CLÁUSULA NOVENA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas asumiendo particularmente las responsabilidades consiguientes.

La CIC compromete el perfil y responsabilidad del personal afectado al cumplimiento de las actividades previstas en el ANEXO I del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA: La CIC se compromete a ejecutar las tareas descriptas en el PROGRAMA a través del IHLLA de acuerdo al Cronograma detallado en el ANEXO I. En caso de incumplimiento de las tareas comprometidas, la ACUMAR podrá reclamar el reintegro de los fondos transferidos no ejecutados, en base a la liquidación que deberá presentar la CIC.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: La CIC se compromete a prestar toda la colaboración necesaria y hacer entrega de la documentación que se requiera por parte de la ACUMAR a fin de ser presentada ante la entidad que lleve a cabo la auditoría.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: La CIC declara conocer y aceptar, sin condicionamiento alguno, ser beneficiario del Fideicomiso "FONDO FIDUCIARIO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL ACUMAR", desde el cual ACUMAR realizará la transferencia de los fondos previstos en el PROYECTO.





CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Las PARTES se comprometen a resolver cualquier situación que derive de la interpretación del presente, como así también en cuanto fuese necesario completar sus alcances en cuestiones no previstas, de común acuerdo y a través de ADENDAS al presente Convenio que se suscribirán al efecto.

En caso de no poder resolverse alguna controversia a través de lo dispuesto en el párrafo precedente, las PARTES convienen someterse transitoriamente a la competencia del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº2 de Morón, a cargo del Dr. Jorge E. Rodríguez y/o a la competencia que la Corte Suprema de Justicia de la Nación designe como el competente para entender en la ejecución de la sentencia dictada en autos: "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)", constituyendo sus respectivos domicilios en los ut supra declarados, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: El presente CONVENIO ESPECÍFICO comunicado al CONSEJO DIRECTIVO de ACUMAR para su conocimiento y posterior registro por la SECRETARIA GENERAL de dicho organismo.

En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de del año 2013.

Ing. Agr. JOSE MARIA RODRIGUEZ Presidente

Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires Dr. Juan José Mussi PRESIDENTE

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO